



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 059-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 18 DE AGOSTO DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 58-PLE-CNE-2021**, de viernes 13 de agosto de 2021;
- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0933-M de 2 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, **resolución** respecto de los “*Informes de análisis del monto*”

y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas de ámbito nacional del año 2012 hasta el año 2016;

- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0936-M de 3 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, **resolución** respecto de los “*Informes de análisis del monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas de ámbito nacional, en el año 2017*”; y,
- 4° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0935-M de 2 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, **resolución** respecto de los “*Informes de análisis del monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas de ámbito nacional, en el año 2018*”.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 58-PLE-CNE-2021** de viernes 13 de agosto de 2021.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-18-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas:(...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos*

obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*

Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...”;*

Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.”;

- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: ***“De la obligación de presentar la documentación contable.- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente...”;***

Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;
2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;
3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,
4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;

- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.**- Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.** - Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del cruce de información.**- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:
- a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera.

- b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);
- c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Política;
- d)** Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;
- e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado;
- f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral;
- g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances;
- h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;
- i)** Copia de los cheques girados;
- j)** Comprobantes originales de ingresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias;
- l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;
- m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;
- n)** Comprobantes originales de egreso pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de caja chica y demás documentos de respaldo;
- p)** Autorización de custodio de caja chica, y fondos rotativos;
- q)** Arqueos de caja chica realizada en el periodo que cubren los balances;
- r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- s) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);
- t) Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;
- u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;
- v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y,
- w) Instructivos aprobados por la organización política para el control interno.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Plazo de quince días.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 21 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, establece: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual,

la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0076-M de 29 de junio de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, nueve (9) informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados, entre los cuales constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-001-2018, correspondiente al Movimiento Centro Democrático, Lista 1, a fin de que por su intermedio sean puestos en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0737-M de 30 de junio de 2018, remitió a la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, nueve (9) informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-001-2018, correspondiente al Movimiento Centro Democrático, Lista 1;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-0050-M de 20 de septiembre de 2018, devolvió el memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0737-M de 30 de junio de 2018, solicitando actualizar los informes económicos financieros presentados por las organizaciones políticas de ámbito nacional, entre los cuales constó el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, previo conocimiento del Pleno del Organismo;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en atención al memorando Nro. CNE-SG-2018-0050-M de 20 de septiembre de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0165-M de 24 de septiembre de 2018, al cual adjuntó los informes económicos financieros actualizados, entre los que constó el informe



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-001-2018, correspondiente al Movimiento Centro Democrático, Lista 1, para que, por su intermedio sean puestos en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0165-M de 24 de septiembre de 2018, remitió a la Secretaría General el memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1245-M de 24 de septiembre de 2018, con los informes actualizados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-001-2018, a fin de que conozca el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-0590-M de 5 de febrero de 2019, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política los informes económicos financieros, concernientes a las organizaciones políticas de ámbito nacional, para su actualización, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-001-2018;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0109-M de 13 de febrero de 2019, solicitó a la Gestión de Financiamiento de Organizaciones Políticas, actualizar los informes remitidos por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con Memorando Nro. CNE-SG-2019-0590-M de 05 de febrero de 2019;
- Que la Gestión de Financiamiento de las Organizaciones Políticas, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0109-M de 13 de febrero de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el memorando Nro. CNE-GFOP-2019-0003-M de 28 de febrero de 2019, con dieciocho (18) informes actualizados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-001-2019, correspondiente al Movimiento Centro Democrático, Lista 1;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0176-M de 11 de marzo de 2019, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, nueve (9) informes actualizados referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas de ámbito nacional que no recibieron Fondo Partidario Permanente, entre los cuales constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-001-2019, correspondiente al Movimiento Centro Democrático, Lista 1, para que sean enviados a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0376-M de 11 de marzo de 2019, remitió a la Secretaría General, nueve (9) informes actualizados referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas de ámbito nacional que no recibieron Fondo Partidario Permanente, entre los cuales constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-001-2019, correspondiente al Movimiento Centro Democrático, Lista 1, a fin de que sean puestos en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-4006-M de 21 de noviembre de 2019, devolvió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0376-M, con los informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas que no recibieron Fondo Partidario Permanente, con el objeto de que se realice la actualización respectiva previo conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Coordinación de Gestión de Financiamiento de las Organizaciones Políticas, remitió el Memorando Nro. CNE-GFOP-2021-0004-M, mediante el cual se puso en conocimiento y aprobación de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el cronograma para la actualización de los informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas que no recibieron Fondo Partidario Permanente;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF-2021-0001 de 12 de abril de 2021, dispuso la actualización del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-001-2018, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados del Movimiento Centro Democrático, Lista 1, del año 2016;
- Que del análisis del informe, se desprende: “La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el Memorando Nro. CNE-SG-2019-4006-M, realizó el proceso de actualización del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-001-2018, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y al no encontrarse ninguna observación adicional que modifique el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

contenido de dicho informe, se ratifica en las conclusiones mismas que se transcriben a continuación:

- **“10.1** La organización política recibió financiamiento de los adherentes en numerario, y no presentó: la copia del RUC, certificado de apertura de cuenta bancaria, listado de contribuyentes, comprobantes de contribuciones y aportes con soporte y comprobantes de ingreso con soporte, conforme lo establece el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”.
- **“10.2** De la revisión a la dirección electrónica proporcionada por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, se pudo verificar que la organización política publicó en su página web oficial, la información económica financiera del ejercicio fiscal 2016”.
- **“10.3** La organización política en el ejercicio económico 2016, registró con financiamiento privado aportes en numerario de sus adherentes por ciento treinta y un mil quinientos diecinueve dólares con cincuenta centavos 131.519,50 USD sin identificar los montos y parámetros establecidos en los artículos 359 y 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 12 y 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”.
- **“10.4** La organización política no presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2016 en el plazo de noventa días, la entrega la realiza el Responsable Económico con Oficio S/N de 29 de diciembre de 2017, doscientos setenta y tres (273) días después del plazo determinado en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021 de 6 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2021-0933-M de 2 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto

Electoral, una vez realizada la actualización del informe referente al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, por el periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, acoger el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-001-2018 y el presente informe a fin de que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, conceda al movimiento político el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-001-2018 y el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021 de 6 de mayo de 2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015**, se concede al **Movimiento Centro Democrático, Lista 1**, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del Manejo Económico del **Movimiento Centro Democrático, Lista 1**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-001-2018 y el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2021 de 6 de mayo de 2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

medios electrónicos a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-18-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas:(...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;

- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...”;*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*

- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente...”;
- Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:
1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;
 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;
 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,
 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;

- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** *Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;*
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** *Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;*
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;*
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo. -** *Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;*
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del cruce de información.-** *Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que*

sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:

- a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera.
- b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);
- c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Política;
- d) Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;
- e) Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado;
- f) Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral;
- g) Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances;
- h) Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;
- i) Copia de los cheques girados;
- j) Comprobantes originales de ingresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- k) Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias;
- l) Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;
- m) Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- n) Comprobantes originales de egreso pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- o) Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de caja chica y demás documentos de respaldo;
- p) Autorización de custodio de caja chica, y fondos rotativos;
- q) Arqueos de caja chica realizada en el periodo que cubren los balances;
- r) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal;
- s) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);
- t) Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;
- u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;
- v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y,
- w) Instructivos aprobados por la organización política para el control interno.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Plazo de quince días.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 21 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe

Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, establece: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0076-M de 29 de junio de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, nueve (9) informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados, entre los cuales constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2018, correspondiente al Movimiento Unidad Popular, Lista 2, a fin de que por su intermedio sean puestos en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0737-M de 30 de junio de 2018, remitió a la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, nueve (9) informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2018, correspondiente al Movimiento Unidad Popular, Lista 2;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-0050-M de 20 de septiembre de 2018, devolvió el Memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0737-M de 30 de junio de 2018, solicitando actualizar los informes económicos financieros presentados por las organizaciones políticas de ámbito nacional, entre los cuales constó el Movimiento Unidad Popular, Lista 2, previo conocimiento del Pleno del Organismo;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en atención al memorando Nro. CNE-SG-2018-0050-M de 20 de septiembre de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0165-M de 24 de septiembre de 2018, al cual adjuntó los informes económicos financieros actualizados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2018, correspondiente al Movimiento Unidad Popular, Lista 2, para que por su intermedio, sean puestos en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0165-M de 24 de septiembre de 2018, remitió a la Secretaría General el memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1245-M de 24 de septiembre de 2018, con los informes actualizados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2018, a fin de que conozca el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-0590-M de 5 de febrero de 2019, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política los informes económicos financieros, concernientes a las organizaciones políticas de ámbito nacional, para su actualización, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2018;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0109-M de 13 de febrero de 2019, solicitó a la Gestión de Financiamiento de Organizaciones Políticas, actualizar los informes remitidos por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con memorando Nro. CNE-SG-2019-0590-M de 5 de febrero de 2019;
- Que la Gestión de Financiamiento de Organizaciones Políticas, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0109-M, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el memorando Nro. CNE-GFOP-2019-0003-M de 28 de febrero de 2019, con dieciocho (18) informes actualizados, entre los que constó

el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2018, correspondiente al Movimiento Unidad Popular, Lista 2;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0176-M de 11 de marzo de 2019, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, nueve (9) informes actualizados, referentes al análisis del monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas de ámbito nacional, que no recibieron Fondo Partidario Permanente, entre los cuales constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2019, correspondiente al Movimiento Unidad Popular, Lista 2, para que sean enviados a la Secretaría General, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0376-M de 11 de marzo de 2019, remitió a la Secretaría General, nueve (9) informes actualizados, referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados, administrados por las organizaciones políticas de ámbito nacional que no recibieron Fondo Partidario Permanente, entre los cuales constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2019, correspondiente al Movimiento Unidad Popular, Lista 2, a fin de que sean puestos en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-4006-M de 21 de noviembre de 2019, devolvió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0376-M, con los informes referentes al análisis del monto y origen de los recursos privados, administrados por las organizaciones políticas que no recibieron Fondo Partidario Permanente, con el objeto de que se realice la actualización respectiva previo conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Coordinación de Gestión de Financiamiento de Organizaciones Políticas, remitió el memorando Nro. CNE-GFOP-2021-0004-M, mediante el cual se puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el cronograma para la actualización de los informes referentes al análisis del monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas que no recibieron Fondo Partidario Permanente;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF-2021-0002 de 12 de abril de 2021, dispuso la actualización del informe Nro. CNE-DNFCGE-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

GFOP-002-2018, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados del Movimiento Unidad Popular, Lista 2, del año 2015 al año 2016;

Que del análisis del informe, se desprende: “La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el Memorando Nro. CNE-SG-2019-4006-M, realizó el proceso de actualización del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2018, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Movimiento Unidad Popular, Lista 2, por el periodo comprendido entre el 05 de octubre, fecha en la que se emitió la Resolución de inscripción del movimiento político, al 31 de diciembre de 2016 y al no encontrarse ninguna observación adicional que modifique el contenido de dicho informe, se ratifica en las conclusiones mismas que se transcriben a continuación:

“10.1 *La organización política presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2015 en cero, desde el 5 de octubre de 2015 fecha de inscripción del Movimiento Político, al 31 de diciembre de 2015.*

En lo referente al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2016, la organización política recibió financiamiento de los adherentes en especie, y no presentó: el certificado de apertura de cuenta bancaria, libro bancos y conciliaciones bancarias, conforme lo establece el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”.

“10.2 *De la revisión a la dirección electrónica proporcionada por el Movimiento Unidad Popular, Lista 2, se pudo verificar que la organización política publicó en su página web oficial, la información económica financiera de los ejercicios fiscales 2015 y 2016”.*

“10.3 *La organización política en el ejercicio económico 2016, registró con financiamiento privado aportes en especie de sus adherentes por veinte y siete mil ciento cuarenta y siete dólares con treinta y siete centavos 27.147,37 USD, contribuciones que se encuentran dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal”.*

“10.4 *La organización política no presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2016 en el plazo de noventa días, la entrega la realiza el Representante Legal y el Responsable Económico con Oficio No. 102 DN-UP-GAA de 29 de marzo de 2018, trescientos*

sesenta y tres (363) días después del plazo determinado en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2021 de 6 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0933-M de 2 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez realizada la actualización del informe referente al análisis al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Movimiento Unidad Popular, Lista 2, por el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2015, fecha en que se emitió la Resolución de inscripción, al 31 de diciembre de 2016, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, acoger el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2018 y el presente informe a fin de que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, conceda al movimiento político el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2018 y el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2021 de 6 de mayo de 2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015**, se concede al **Movimiento Unidad Popular, Lista 2**, el plazo de quince (15) días, contados a partir de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del Manejo Económico del **Partido Unidad Popular, Lista 2**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-002-2018 y el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-015-2021 de 6 de mayo de 2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-18-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...”*;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 9. Vigilar que*

las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos”;

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas:(...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...);*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Se prohíbe a las*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...”;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.”;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional

Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;

Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*

Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente...”;

Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;
2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;
3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,
4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De las contribuciones.**- El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del límite máximo de contribución.**- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la publicación de Ingresos.**- Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De las fuentes de financiamiento prohibidas.**- Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De los registros contables firmados por un contador.**- Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;

- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la presentación del informe económico financiero, plazo.** - Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del cruce de información.**- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:
- a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera.
 - b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);
 - c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Política;
 - d) Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;
 - e) Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado;
 - f) Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral;
 - g) Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;
- i)** Copia de los cheques girados;
- j)** Comprobantes originales de ingresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias;
- l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;
- m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;
- n)** Comprobantes originales de egreso pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de caja chica y demás documentos de respaldo;
- p)** Autorización de custodio de caja chica, y fondos rotativos;
- q)** Arqueos de caja chica realizada en el periodo que cubren los balances;
- r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal;
- s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);
- t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;
- u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;
- v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y,
- w)** Instructivos aprobados por la organización política para el control interno.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de

las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Plazo de quince días.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 21 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;

- Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;
- Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, establece: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0076-M de 29 de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

junio de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, nueve (9) informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados, entre los cuales constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2018, correspondiente al Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, a fin de que por su intermedio sean puestos en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-0737-M de 30 de junio de 2018, remitió a la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, nueve (9) informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2018, correspondiente al Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-0050-M de 20 de septiembre de 2018, devolvió el memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-0737-M de 30 de junio de 2018, solicitando actualizar los informes económicos financieros presentados por las organizaciones políticas de ámbito nacional, entre los cuales constó el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, previo conocimiento del Pleno del Organismo;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en atención al memorando Nro. CNE-SG-2018-0050-M de 20 de septiembre de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0165-M de 24 de septiembre de 2018, al cual adjuntó los informes económicos financieros actualizados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2018, correspondiente al Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, para que por su intermedio sean puestos en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0165-M de 24 de septiembre de 2018, remitió a la Secretaría General el memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1245-M de 24 de septiembre de 2018, con los informes actualizados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2018, a fin de que conozca el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-0590-M de 5 de febrero de 2019, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política los informes económicos financieros, concernientes a las

organizaciones políticas de ámbito nacional, para su actualización, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2018;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0109-M de 13 de febrero de 2019, solicitó a la Gestión de Financiamiento de las Organizaciones Políticas, actualizar los informes remitidos por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con memorando Nro. CNE-SG-2019-0590-M de 05 de febrero de 2019;
- Que la Gestión de Financiamiento de las Organizaciones Políticas, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0109-M, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Memorando Nro. CNE-GFOP-2019-0003-M de 28 de febrero de 2019, con dieciocho (18) informes actualizados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2019, correspondiente al Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0176-M de 11 de marzo de 2019, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, nueve (9) informes actualizados referentes al análisis del monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas de ámbito nacional que no recibieron Fondo Partidario Permanente, entre los cuales constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2019, correspondiente al Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, para que sean enviados a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0376-M de 11 de marzo de 2019, remitió a la Secretaría General, nueve (9) informes actualizados referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas de ámbito nacional que no recibieron Fondo Partidario Permanente, entre los cuales constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2019, correspondiente al Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, a fin de que sean puestos en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-4006-M de 21 de noviembre de 2019, devolvió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0376-M, con los informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas que no recibieron



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Fondo Partidario Permanente, con el objeto de que se realice la actualización respectiva previo conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

- Que la Coordinación de Gestión de Financiamiento de Organizaciones Políticas, remitió el memorando Nro. CNE-GFOP-2021-0004-M, mediante el cual se puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el cronograma para la actualización de los informes referentes al análisis del monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas que no recibieron Fondo Partidario Permanente;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF-2021-0003 de 12 de abril de 2021, dispuso la actualización del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2018, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, del año 2016;
- Que del análisis del informe, se desprende: “La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto mediante Memorando Nro. CNE-SG-2019-4006-M de 21 de noviembre de 2019, realizó el proceso de actualización del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2018, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, por el periodo comprendido desde el 18 de agosto de 2016, fecha en que se emitió la Resolución de su inscripción, al 31 de diciembre de 2016 y al no encontrarse ninguna observación adicional que modifique el contenido de dicho informe, se ratifica en las conclusiones, mismas que se transcriben a continuación:
- **“10.1** *La organización política, de acuerdo al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2016, recibió financiamiento de los afiliados en especie, y no presentó: el informe económico financiero en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, copia del RUC de la organización política, certificado de apertura de cuenta bancaria, libro bancos, conciliaciones bancarias, copia de cheques y listado de contribuyentes, conforme lo establece el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.*
 - **“10.2** *El Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, no publicó en su página web oficial la información económica financiera del*

ejercicio fiscal 2016, según lo establece el inciso tercero del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, lo dispuesto en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

- *“10.3 La organización política en el ejercicio económico 2016, registró con financiamiento privado aportes en especie de sus afiliados, mil ciento sesenta y tres dólares con cuarenta y un centavos 1.163,41 USD, dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal.*

- *“10.4 La organización política no presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2016 en el plazo de noventa días, la entrega la realiza el Responsable Económico con Oficio sin número de 9 de marzo de 2018, trescientos cuarenta y tres (343) días después del plazo determinado en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;*

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-016-2021 de 6 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0933-M de 2 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez realizada la actualización del informe referente al análisis del monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, por el período comprendido desde el 18 de agosto de 2016, fecha en que se emitió la Resolución de inscripción, al 31 de diciembre de 2016, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, acoger el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2018 y el presente informe a fin de que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, conceda al movimiento político el plazo de quince (15) días, contados a partir de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2018 y el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-016-2021 de 6 de mayo de 2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015**, se concede al **Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5**, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del Manejo Económico del **Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-003-2018 y el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-016-2021 de 6 de mayo de 2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-18-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela

Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas:(...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;

- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a*

las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...”;

- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente...”;

Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:

- 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*
- 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;*
- 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,*
- 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;*

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la

página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;

- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** *Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley*”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado*”;
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo. -** *Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal*”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del cruce de información.-** *Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica*”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:

- a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera.
- b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);
- c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Política;
- d) Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;
- e) Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado;
- f) Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral;
- g) Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances;
- h) Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;
- i) Copia de los cheques girados;
- j) Comprobantes originales de ingresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- k) Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias;
- l) Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;
- m) Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;
- n) Comprobantes originales de egreso pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- o) Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de caja chica y demás documentos de respaldo;
- p) Autorización de custodio de caja chica, y fondos rotativos;
- q) Arqueos de caja chica realizada en el periodo que cubren los balances;

- r) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal;
- s) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);
- t) Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;
- u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;
- v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y,
- w) Instructivos aprobados por la organización política para el control interno.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Plazo de quince días.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 21 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, establece: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0076-M de fecha 29 de junio de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, nueve (9) informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados, entre los cuales constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-004-2018, correspondiente al Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, a fin de que por su intermedio, sean puestos en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0737-M de 30 de junio de 2018, remitió a la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, nueve (9) informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados, entre los que constó el informe Nro. Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-004-2018, correspondiente al Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-0050-M de 20 de septiembre de 2018, devolvió el memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0737-M de 30 de junio de 2018, solicitando actualizar los informes económicos financieros presentados por las organizaciones políticas de ámbito nacional, entre los cuales constó el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, previo conocimiento del Pleno del Organismo;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en atención al memorando Nro. CNE-SG-2018-0050-M de 20 de

septiembre de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0165-M de 24 de septiembre de 2018, al cual adjuntó los informes económicos financieros actualizados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-004-2018, correspondiente al Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, para que por su intermedio sean puestos en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0165-M de 24 de septiembre de 2018, remitió a la Secretaría General el Memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1245-M de 24 de septiembre de 2018, con los informes actualizados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-004-2018, a fin de que conozca el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-0590-M de 5 de febrero de 2019, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, los informes económicos financieros, concernientes a las organizaciones políticas de ámbito nacional, para su actualización, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-004-2018;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0109-M de 13 de febrero de 2019, solicitó a la Gestión de Financiamiento de las Organizaciones Políticas, actualizar los informes remitidos por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con memorando Nro. CNE-SG-2019-0590-M de 05 de febrero de 2019;

Que la Gestión de Financiamiento de las Organizaciones Políticas, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0109-M de 13 de febrero de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el memorando Nro. CNE-GFOP-2019-0003-M de 28 de febrero de 2019, con dieciocho (18) informes actualizados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-004-2019, correspondiente al Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7;

Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0176-M de 11 de marzo de 2019, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, nueve (9) informes actualizados referentes al análisis del monto y origen de los recursos privados, administrados por las organizaciones políticas de ámbito nacional, que no recibieron



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Fondo Partidario Permanente, entre los cuales constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-004-2019, correspondiente al Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, para que sean enviados a la Secretaría General, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0376-M de 11 de marzo de 2019, remitió a la Secretaría General, nueve (9) informes actualizados, referentes al análisis del monto y origen de los recursos privados, administrados por las organizaciones políticas de ámbito nacional que no recibieron Fondo Partidario Permanente, entre los cuales constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-004-2019, correspondiente al Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, a fin de que sean puestos en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-4006-M de 21 de noviembre de 2019, devolvió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0376-M, con los informes referentes al análisis del monto y origen de los recursos privados, administrados por las organizaciones políticas que no recibieron Fondo Partidario Permanente, con el objeto de que se realice la actualización respectiva, previo conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-7-2020** de 30 de julio de 2020, resolvió: “Art. 1.- CANCELAR la inscripción de la organización política **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE, LISTA 7**, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el artículo 327 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de organizaciones Políticas de la República del Ecuador”;
- Que la Coordinación de Gestión de Financiamiento de Organizaciones Políticas, remitió el memorando Nro. CNE-GFOP-2021-0004-M, mediante el cual se puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el cronograma para la actualización de los informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados, administrados por las organizaciones políticas que no recibieron Fondo Partidario Permanente;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF-2021-0004 de 12 de abril de 2021, dispuso la actualización del informe Nro. CNE-DNFCGE-

GFOP-004-2018, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados, del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, del año 2016;

Que del análisis del informe, se desprende: “La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el Memorando Nro. CNE-SG-2019-4006-M, realizó el proceso de actualización del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-004-2018, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, por el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2016, fecha en que se emitió la resolución de inscripción, al 31 de diciembre de 2016, y al no encontrarse ninguna observación adicional que modifique el contenido de dicho informe, se ratifica en las conclusiones mismas que se transcriben a continuación:

- **“10.1** La organización política, de acuerdo al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2016, recibió financiamiento de los afiliados, en especie, y no presentó: el certificado de apertura de cuenta bancaria, libro bancos, conciliaciones bancarias y copia de cheques, conforme lo establece el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”.
- **“10.2** El Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, no publicó en su página web oficial la información económica financiera del ejercicio fiscal 2016, según lo establece el inciso tercero del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 13 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, lo dispuesto en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, del Pleno del Consejo Nacional Electoral”.
- **“10.3** La organización política en el ejercicio económico 2016, registró con financiamiento privado aportes en especie de sus afiliados, mil doscientos ochenta dólares 1.280,00 USD, dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal”.
- **“10.4** La organización política no presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2016 en el plazo de noventa días; la entrega la realiza el Representante Legal con Oficio No. PAEA-150 de 2 de junio de 2017, sesenta y tres (63) días después del plazo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

determinado en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-017-2021 de 6 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0933-M de 2 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, da a conocer: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez realizada la actualización del informe referente al análisis del monto y origen de los recursos privados, administrados por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, por el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2016, fecha en que se emitió la resolución de inscripción, al 31 de diciembre de 2016, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, acoger el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-004-2018 y el presente informe a fin de que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, conceda al partido político el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-017-2021 de 6 de mayo de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera:** “Con los argumentos esgrimidos en mi anterior intervención, mi voto es abstención. “De conformidad con la Acción de Personal que emitió del Consejo Nacional Electoral a partir del 28 de abril del 2021, ingresé a la Función Electoral en calidad de Consejera Principal, razón por la cual al tratarse de informes que atañen al 2018, los mismos que debieron haber sido conocidos y resueltos por las autoridades que hasta esa época estuvieron, algunas siguen en funciones, están más de cuatro años, mi voto es abstención.” **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Gracias señor Secretario, sírvase replicar el argumento hecho en el primer informe, mi voto a favor. “Como administración pública actuamos en base a los principios de legalidad, subsidiaridad y responsabilidad, los recursos privados administrados por los movimientos y partidos políticos constantes en el presente informe, el cual ha sido actualizado por la

Dirección Nacional de Fiscalización y Control Electoral durante el periodo señalado; de acuerdo a lo que establece el artículo 219 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 25 numeral 12, y el artículo 366 del Código de la Democracia, así como los artículos 29 y 47 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, voto a favor de que se conceda un plazo de quince días a la organización política, para que presente los justificativos a las observaciones realizadas.” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Del informe referente al análisis del monto y origen de los recursos privados correspondientes al año 2016, de la hoy extinta Organización Política Adelante Ecuador Adelante, se desprende que existen observaciones que deben ser subsanados por quienes fueron los responsables del manejo económico de dicha organización política, en tal virtud y toda vez que en el periodo analizado la organización política tenía derechos y obligaciones, conforme lo establecido en el Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, mi voto a favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Mi voto es a favor de otorgar a la Organización Política Adelante Ecuatoriano Adelante, el plazo de quince días, para que presente los justificativos a las observaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”; **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Toda vez que existen observaciones en la documentación presentada por la extinta organización política, respecto a los montos administrados, mientras la misma contaba con personería jurídica, corresponde otorgar el plazo de quince días para que subsane las observaciones constantes en el informe, puesto que es obligatorio observar las normas referentes al gasto electoral, y con el fin de garantizar el debido proceso, y esto es que los responsables de extinta organización política, justifiquen las observaciones sobre la base del informe puesto en consideración, es importante recordar que estas personas que estuvieron al frente de la organización, y según la ley y el reglamento tenían que rendir, y tienen que rendir cuentas por los fondos que fueron administrados en la extinta organización política, mi voto a favor.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-004-2018 y el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-017-2021 de 6 de mayo de 2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015**, se concede al **Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7**, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del Manejo Económico del **Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7**, en los correos electrónicos señalados, con el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-004-2018; y, el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-017-2021 de 6 de mayo de 2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-18-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas:(...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*”;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable*”;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional*”;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...*”;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.*”;

- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral*”;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral*”;
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.**- *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente...*”;
- Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De los fondos privados.**- *Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;
2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;
3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,
4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas,

instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;

- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;*
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.** *- Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;*
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del cruce de información.-** *Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;*
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** *- El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:*
- a) *Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera.*
 - b) *Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);*
 - c) *Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Política;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- d) Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;
- e) Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado;
- f) Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral;
- g) Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances;
- h) Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del período que cubren los balances;
- i) Copia de los cheques girados;
- j) Comprobantes originales de ingresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- k) Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias;
- l) Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;
- m) Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;
- n) Comprobantes originales de egreso pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- o) Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de caja chica y demás documentos de respaldo;
- p) Autorización de custodio de caja chica, y fondos rotativos;
- q) Arqueos de caja chica realizada en el periodo que cubren los balances;
- r) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal;
- s) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);
- t) Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;
- u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;

- v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y,
- w) Instructivos aprobados por la organización política para el control interno.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del Plazo de quince días.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 21 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;
- Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;
- Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, establece: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales**
SEGUNDA.- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0076-M de 29 de junio de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, nueve (9) informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados, entre los cuales constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-FEC-005-2018, correspondiente al Partido Fuerza EC., Lista 10, a fin de que por su intermedio sean puestos en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0737-M de 30 de junio de 2018, remitió a la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, nueve (9) informes referentes al análisis del monto y origen de los recursos privados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-FEC-005-2018, correspondiente al Partido Fuerza EC., Lista 10;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-0050-M de 20 de septiembre de 2018, devolvió el memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0737-M de 30 de junio de 2018, solicitando actualizar los informes económicos financieros presentados por las organizaciones políticas de ámbito nacional, entre los cuales constó el Partido Fuerza EC., Lista 10, previo conocimiento del Pleno del Organismo;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en atención al memorando Nro. CNE-SG-2018-0050-M de 20 de septiembre de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0165-M de 24 de septiembre de 2018, al cual adjuntó los informes económicos financieros actualizados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-FEC-005-2018, correspondiente al Partido Fuerza EC., Lista 10, para que por su intermedio sean puestos en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0165-M de 24 de septiembre de 2018, remitió a la Secretaría General el memorando

Nro. CNE-CNTPP-2018-1245-M de 24 de septiembre de 2018, con los informes actualizados, entre los que constó el informe Nro. Nro. CNE-DNFCGE-FEC-005-2018, a fin de que conozca el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-0590-M de 5 de febrero de 2019, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política los informes económicos financieros, concernientes a las organizaciones políticas de ámbito nacional, para su actualización, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-FEC-005-2018;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0109-M de 13 de febrero de 2019, solicitó a la Gestión de Financiamiento de las Organizaciones Políticas, actualizar los informes remitidos por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con memorando Nro. CNE-SG-2019-0590-M de 05 de febrero de 2019;
- Que la Gestión de Financiamiento de las Organizaciones Políticas, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0109-M de 13 de febrero de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el memorando Nro. CNE-GFOP-2019-0003-M de 28 de febrero de 2019, con dieciocho (18) informes actualizados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-005-2019, correspondiente al Partido Fuerza EC, Lista 10;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0176-M de 11 de marzo de 2019, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, nueve (9) informes actualizados referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas de ámbito nacional que no recibieron Fondo Partidario Permanente, entre los cuales constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-005-2019, correspondiente al Partido Fuerza EC., Lista 10, para que sean enviados a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0376-M de 11 de marzo de 2019, remitió a la Secretaría General, nueve (9) informes actualizados referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas de ámbito nacional que no recibieron Fondo Partidario Permanente, entre los cuales constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-005-2019,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

correspondiente al Partido Fuerza EC., Lista 10, a fin de que sean puestos en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-4006-M de 21 de noviembre de 2019, devolvió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0376-M, con los informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas que no recibieron Fondo Partidario Permanente, con el objeto de que se realice la actualización respectiva previo conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Coordinación de Gestión de Financiamiento de las Organizaciones Políticas, remitió el memorando Nro. CNE-GFOP-2021-0004-M, mediante el cual se puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el cronograma para la actualización de los informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas que no recibieron Fondo Partidario Permanente;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF-2021-0005 de 12 de abril de 2021, dispuso la actualización del informe Nro. CNE-DNFCGE-FEC-005-2018, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados del Partido Fuerza EC., Lista 10, de los años 2015 y 2016;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el Memorando Nro. CNE-SG-2019-4006-M de 21 de noviembre de 2019, realizó el proceso de actualización del informe Nro. CNE-DNFCGE-FEC-005-2018, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados, administrados por el Partido Fuerza EC., Lista 10, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016; y, al no encontrarse ninguna observación adicional que modifique el contenido de dicho informe, se ratifica en las conclusiones mismas que se transcriben a continuación:

- **“10.1** *En los informes económicos financieros de los ejercicios fiscales 2015 y 2016 la organización política recibió financiamiento de los afiliados, en especie, y no presentó: el certificado de apertura de cuenta bancaria, libro bancos y conciliaciones bancarias, conforme lo establece el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del*

Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”.

- *“10.2 De la revisión a la dirección electrónica proporcionada por el Partido Fuerza EC., Lista 10, se pudo verificar que la organización política publicó en su página web oficial la información económica financiera de los ejercicios fiscales 2015 y 2016.*
- *“10.3 La organización política registró aportes en especie de sus afiliados, en el ejercicio económico 2015 por diez mil treinta y seis dólares con ochenta y cinco centavos 10.036,85 USD; y, en el ejercicio económico 2016 dieciocho mil doscientos cincuenta y ocho dólares con ochenta y siete centavos 18.258,87 USD, dentro de los montos y parámetros establecidos en la normativa legal.*
- *“10.4 El Representante Legal y el Responsable Económico realizan la entrega de los informes económicos financieros extemporáneamente, del ejercicio fiscal 2015 en setecientos veinte y cinco (725) días; y, del ejercicio fiscal 2016 en trescientos setenta y cinco (375) días, después de los plazos previstos, en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, del Pleno del Consejo Nacional Electoral;*

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-018-2021 de 6 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-0933-M de 2 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, da a conocer: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez realizada la actualización del informe referente al análisis del monto y origen de los recursos privados administrados por el Partido Fuerza EC., Lista 10, por el periodo comprendido desde el 10 de septiembre de 2015, fecha en la que se emitió la Resolución de inscripción, hasta el 31 de diciembre de 2016, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, acoger el informe Nro. CNE-DNFCGE-FEC-005-2018 y el presente informe a fin de que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, conceda al partido político el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe Nro. CNE-DNFCGE-FEC-005-2018 y el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-018-2021 de 6 de mayo de 2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015**, se concede al **Partido Fuerza EC., Lista 10**, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del manejo económico del **Partido Fuerza EC., Lista 10**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe Nro. CNE-DNFCGE-FEC-005-2018 y el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-018-2021 de 6 de mayo de 2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-18-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas:(...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”*;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”*;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”*;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos*

de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...”;

- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente...”;

Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los fondos privados.-** *Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:*

- 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*
- 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;*
- 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,*
- 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;*

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las contribuciones.-** *El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** *Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;*

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** *Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;*

- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** *Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”*;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”*;
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.** *- Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”*;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del cruce de información.-** *Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”*;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** *- El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:

- a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera.
- b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);
- c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Política;
- d) Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;
- e) Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado;
- f) Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral;
- g) Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances;
- h) Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances;
- i) Copia de los cheques girados;
- j) Comprobantes originales de ingresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- k) Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias;
- l) Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;
- m) Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;
- n) Comprobantes originales de egreso pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- o) Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de caja chica y demás documentos de respaldo;
- p) Autorización de custodio de caja chica, y fondos rotativos;
- q) Arqueos de caja chica realizada en el periodo que cubren los balances;
- r) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal;

- s) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);
- t) Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;
- u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;
- v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y,
- w) Instructivos aprobados por la organización política para el control interno.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Plazo de quince días.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 21 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, establece: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.**- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales**
SEGUNDA.- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0076-M de 29 de junio de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, nueve (9) informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados, entre los cuales constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2018, correspondiente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, a fin de que por su intermedio sean puestos en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0737-M de 30 de junio de 2018, remitió a la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, nueve (9) informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2018, correspondiente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-0050-M de 20 de septiembre de 2018, devolvió el memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0737-M de 30 de junio de 2018, solicitando actualizar los informes económicos financieros presentados por las organizaciones políticas de ámbito nacional, entre los cuales constó el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, previo conocimiento del Pleno del Organismo;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en atención al memorando Nro. CNE-SG-2018-0050-M de 20 de septiembre de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0165-M de 24 de septiembre de 2018, al cual adjuntó los informes

económicos financieros actualizados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2018, correspondiente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para que por su intermedio sean puestos en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0165-M de 24 de septiembre de 2018, remitió a la Secretaría General el memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1245-M de 24 de septiembre de 2018, con los informes actualizados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2018, a fin de que conozca el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-0590-M de 05 de febrero de 2019, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política los informes económicos financieros, concernientes a las organizaciones políticas de ámbito nacional, para su actualización, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2018;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0109-M de 13 de febrero de 2019, solicitó a la Gestión de Financiamiento de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Fiscalización, actualizar los informes remitidos por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con memorando Nro. CNE-SG-2019-0590-M de 05 de febrero de 2019;
- Que la Gestión de Financiamiento de Organizaciones Políticas de la Dirección Nacional de Fiscalización, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0109-M de 13 de febrero de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el memorando Nro. CNE-GFOP-2019-0003-M de 28 de febrero de 2019, con dieciocho (18) informes actualizados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2019, correspondiente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0176-M de 11 de marzo de 2019, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, nueve (9) informes actualizados referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas de ámbito nacional que no recibieron Fondo Partidario Permanente, entre los cuales constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2019, correspondiente al Partido Izquierda



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Democrática, Lista 12, para que sean enviados a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTTP-2019-0376-M de 11 de marzo de 2019, remitió a la Secretaría General, nueve (9) informes actualizados referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas de ámbito nacional que no recibieron Fondo Partidario Permanente, entre los cuales constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2019, correspondiente al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, a fin de que sean puestos en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-4006-M de 21 de noviembre de 2019, devolvió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el memorando Nro. CNE-CNTTP-2019-0376-M, con los informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas que no recibieron Fondo Partidario Permanente, con el objeto de que se realice la actualización respectiva previo conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Coordinación de Gestión de Financiamiento de Organizaciones Políticas, remitió el memorando Nro. CNE-GFOP-2021-0004-M, mediante el cual se puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el cronograma para la actualización de los informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas que no recibieron Fondo Partidario Permanente;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF-2021-0006 de 12 de abril de 2021, dispuso la actualización del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2018, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, del año 2016;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el memorando Nro. CNE-SG-2019-4006-M, realizó el proceso de actualización del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2018, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y al no encontrarse ninguna

observación adicional que modifique el contenido de dicho informe, se ratifica en las conclusiones mismas que se transcriben a continuación:

- **“10.1** La organización política mediante Oficio No. 012-ID-PN-WAM-17 de 28 agosto 2017, presentó la documentación contable del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2016, sin adjuntar: certificado de apertura de cuenta bancaria, libro bancos y conciliaciones bancarias, conforme lo establece el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”.
- **“10.2** De la revisión a la dirección electrónica proporcionada por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, se pudo verificar que la organización política cumplió con la publicación en su página web oficial la información económica financiera del ejercicio fiscal 2016”.
- **“10.3** La organización política en el ejercicio económico 2016, registró con financiamiento privado aportes en especie de sus afiliados por nueve mil ciento veintidós dólares con un centavo 9.122,01 USD, valor que se encuentra dentro de los montos y parámetros establecidos en la normativa legal”.
- **“10.4** La Presidenta Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2016, extemporáneamente; esto es, ciento cincuenta 150 días después del plazo determinado, de acuerdo a lo que establece el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”;

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-0019-2021 de 6 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0933-M de 2 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, da a conocer: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez realizada la actualización del informe referente al análisis del monto y origen de los recursos privados administrados por el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, por el periodo comprendido desde el 18 de agosto de 2016, fecha en que se emitió la resolución de inscripción,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

hasta el 31 de diciembre de 2016, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, acoger el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2018 y el presente informe a fin de que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015**, conceda al movimiento político el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2018 y el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-0019-2021 de 6 de mayo de 2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015**, se concede al **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, el responsable del manejo económico del **Partido Izquierda Democrática, Lista 12**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2018 y el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-0019-2021 de 6 de mayo de 2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-18-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas:(...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;

- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*

- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...”*;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.”*;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”*;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”*;
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente...”;

Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;
2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;
3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,
4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;

- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:
- a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera.
 - b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);
 - c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Política;
 - d) Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;
 - e) Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado;
 - f) Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral;
 - g) Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances;
 - h) Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances;
 - i) Copia de los cheques girados;
 - j) Comprobantes originales de ingresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
 - k) Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias;
 - l) Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;
 - m) Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;
 - n) Comprobantes originales de egreso pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
 - o) Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora,

- liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de caja chica y demás documentos de respaldo;
- p) Autorización de custodio de caja chica, y fondos rotativos;
 - q) Arqueos de caja chica realizada en el periodo que cubren los balances;
 - r) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal;
 - s) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);
 - t) Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;
 - u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;
 - v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y,
 - w) Instructivos aprobados por la organización política para el control interno.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Plazo de quince días.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 21 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

- Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, establece: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0076-M de 29 de junio de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, nueve (9) informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados, entre los cuales constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2018, correspondiente al Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, a fin de que por su intermedio sean puestos en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0737-M de 30 de junio de 2018, remitió a la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, nueve (9) informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2018, correspondiente al Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-0050-M de 20 de septiembre de 2018, devolvió el memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0737-M de 30 de junio de 2018, solicitando actualizar los informes económicos

financieros presentados por las organizaciones políticas de ámbito nacional, entre los cuales constó el Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, previo conocimiento del Pleno del Organismo;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en atención al memorando Nro. CNE-SG-2018-0050-M de 20 de septiembre de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0165-M de 24 de septiembre de 2018, al cual adjuntó los informes económicos financieros actualizados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2018, correspondiente al Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, para que por su intermedio sean puestos en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0165-M de 24 de septiembre de 2018, remitió a la Secretaría General el Memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1245-M de 24 de septiembre de 2018, con los informes actualizados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2018, a fin de que conozca el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-0590-M de 5 de febrero de 2019, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política los informes económicos financieros, concernientes a las organizaciones políticas de ámbito nacional, para su actualización, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2018;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0109-M de 13 de febrero de 2019, solicitó a la Gestión de Financiamiento de Organizaciones Políticas, actualizar los informes remitidos por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con memorando Nro. CNE-SG-2019-0590-M de 05 de febrero de 2019;
- Que la Gestión de Financiamiento de las Organizaciones Políticas, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0109-M de 13 de febrero de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el memorando Nro. CNE-GFOP-2019-0003-M de 28 de febrero de 2019, con dieciocho (18) informes actualizados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2019, correspondiente al Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0176-M de 11 de marzo de 2019, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, nueve (9) informes actualizados referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas de ámbito nacional que no recibieron Fondo Partidario Permanente, entre los cuales constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2018, correspondiente al Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, para que sean enviados a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0376-M de 11 de marzo de 2019, remitió a la Secretaría General, nueve (9) informes actualizados referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas de ámbito nacional que no recibieron Fondo Partidario Permanente, entre los cuales constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2019, correspondiente al Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, a fin de que sean puestos en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-4006-M de 21 de noviembre de 2019, devolvió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0376-M, con los informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas que no recibieron Fondo Partidario Permanente, con el objeto de que se realice la actualización respectiva previo conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Coordinación de Gestión de Financiamiento de Organizaciones Políticas, remitió el memorando Nro. CNE-GFOP-2021-0004-M, mediante el cual se puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el cronograma para la actualización de los informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas que no recibieron Fondo Partidario Permanente;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF-2021-0007 de 12 de abril de 2021, dispuso la actualización del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2018, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, de los años 2015 y 2016;

Que del análisis del informe, se desprende: “La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el Memorando Nro. CNE-SG-2019-4006-M, realizó el proceso de actualización del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2018, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados, administrados por el Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y al no encontrarse ninguna observación adicional que modifique el contenido de dicho informe, se ratifica en las conclusiones mismas que se transcriben a continuación:

- **“10.1** La organización política mediante Oficio S/N de 14 de marzo de 2018, presentó la documentación contable de los informes económicos financieros de los ejercicios fiscales 2015 y 2016, sin adjuntar: certificado de apertura de cuenta bancaria, libro bancos y conciliaciones bancarias, en razón de que la organización política se encuentra gestionando la obtención de una cuenta corriente bancaria en una institución del sistema financiero nacional para el manejo futuro de los fondos económicos, conforme lo establece el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”.
- **“10.2** De la revisión a la dirección electrónica proporcionada por el Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, se pudo verificar que la organización política cumplió con la publicación en su página web oficial la información económica financiera de los ejercicios fiscales 2015 y 2016”.
- **“10.3** La organización política en los ejercicios económicos 2015 y 2016, registró con financiamiento privado aportes en especie de sus adherentes por dos mil dólares con cero centavos 2.000,00 USD, contribuciones que se encuentran dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal “.
- **“10.4** El Representante Legal y el Responsable Económico presentaron el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2015, extemporáneamente; esto es, setecientos trece (713) días después del plazo previsto; y del ejercicio fiscal 2016, trescientos cuarenta y ocho (348) días después del plazo previsto, de acuerdo a lo que establece el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

*Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del
Financiamiento de las Organizaciones Políticas.”;*

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-0020-2021 de 21 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-0933-M de 2 de junio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, da a conocer: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez realizada la actualización del informe referente al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, por el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, acoger el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2018 y el presente informe a fin de que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, conceda al movimiento político el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2018 y el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-0020-2021 de 21 de mayo de 2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015**, se concede al **Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19**, el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones encontradas en el proceso de análisis.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones

Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, el responsable del manejo económico del **Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2018 y el informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-0020-2021 de 21 de mayo de 2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-18-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que*



*República del Ecuador y
Consejo Nacional Electoral*

constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas:(...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones*

pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;*
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...”;*
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral*”;
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.**- *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente...*”;
- Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De los fondos privados.**- *Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:*
- 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;*
 - 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;*
 - 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,*
 - 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;*
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De las contribuciones.**- *El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el*

Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo. -** Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;

- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del cruce de información.**- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación:
- a) Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera.
 - b) Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral);
 - c) Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Política;
 - d) Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado;
 - e) Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado;
 - f) Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral;
 - g) Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances;
 - h) Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances;
 - i) Copia de los cheques girados;
 - j) Comprobantes originales de ingresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;

- k) Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias;
- l) Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes;
- m) Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado;
- n) Comprobantes originales de egreso pre – numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- o) Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de caja chica y demás documentos de respaldo;
- p) Autorización de custodio de caja chica, y fondos rotativos;
- q) Arqueos de caja chica realizada en el periodo que cubren los balances;
- r) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal;
- s) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas);
- t) Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política;
- u) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente;
- v) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y,
- w) Instructivos aprobados por la organización política para el control interno.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Plazo de quince días.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo 21 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;
- Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, establece: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0076-M de 29 de junio de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, nueve (9) informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados, entre los cuales constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2018, correspondiente al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, a fin de que por su intermedio sean puestos en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0737-M de 30 de junio de 2018, remitió a la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, nueve (9) informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2018, correspondiente al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-0050-M de 20 de septiembre de 2018, devolvió el memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0737-M de 30 de junio de 2018, solicitando actualizar los informes económicos financieros presentados por las organizaciones políticas de ámbito nacional, entre los cuales constó el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, previo conocimiento del Pleno del Organismo;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en atención al memorando Nro. CNE-SG-2018-0050-M de 20 de septiembre de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0165-M de 24 de septiembre de 2018, al cual adjuntó los informes económicos financieros actualizados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2018, correspondiente al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, para que por su intermedio sean puestos en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2018-0165-M de 24 de septiembre de 2018, remitió a la Secretaría General el memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1245-M de 24 de septiembre de 2018, con los informes actualizados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2018, a fin de que conozca el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-0590-M de 5 de febrero de 2019, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política los informes económicos financieros, concernientes a las organizaciones políticas de ámbito nacional, para su actualización, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2018;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0109-M de 13 de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

febrero de 2019, solicitó a la Gestión de Financiamiento de Organizaciones Políticas, actualizar los informes remitidos por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con memorando Nro. CNE-SG-2019-0590-M de 5 de febrero de 2019;

- Que la Gestión de Financiamiento de Organizaciones Políticas, en atención al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0109-M de 13 de febrero de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el memorando Nro. CNE-GFOP-2019-0003-M de 28 de febrero de 2019, con dieciocho (18) informes actualizados, entre los que constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2019, correspondiente al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2019-0176-M de 11 de marzo de 2019, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, nueve (9) informes actualizados referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas de ámbito nacional que no recibieron Fondo Partidario Permanente, entre los cuales constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2019, correspondiente al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, para que sean enviados a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-CNTTP-2019-0376-M de 11 de marzo de 2019, remitió a la Secretaría General, nueve (9) informes actualizados referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas de ámbito nacional que no recibieron Fondo Partidario Permanente, entre los cuales constó el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2019, correspondiente al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, a fin de que sean puestos en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-4006-M de 21 de noviembre de 2019, devolvió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el memorando Nro. CNE-CNTTP-2019-0376-M, con los informes referentes al análisis al monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas que no recibieron Fondo Partidario Permanente, con el objeto de que se realice la actualización respectiva previo conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

- Que la Coordinación de Gestión de Financiamiento de Organizaciones Políticas, remitió el memorando Nro. CNE-GFOP-2021-0004-M, mediante el cual se puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el cronograma para la actualización de los informes referentes al análisis del monto y origen de los recursos privados administrados por las organizaciones políticas que no recibieron Fondo Partidario Permanente;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF-2021-0008 de 12 de abril de 2021, dispuso la actualización del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2018, referente al análisis al monto y origen de los recursos privados del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, del año 2015 y 2016;
- Que del análisis del informe, se desprende: “La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el Memorando Nro. CNE-SG-2019-4006-M, realizó el proceso de actualización del informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-008-2018, referente al análisis del monto y origen de los recursos privados, administrados por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 y al no encontrarse ninguna observación adicional que modifique el contenido de dicho informe, se ratifica en las conclusiones mismas que se transcriben a continuación:
- **“10.1** *La organización política presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2015 reportando ingresos y gastos, por 12.986,00 USD, y en el ejercicio fiscal 2016, reportó cuarenta y dos mil seiscientos dieciséis dólares 42.616,00 USD, los cuales corresponden a aportes en especie de gastos realizados por los adherentes de la organización”.*
 - **“10.2** *La organización política no adjunto el certificado de apertura de cuenta bancaria, libro bancos, conciliación bancaria y copia de cheques del ejercicio fiscal 2015, y en el año 2016 la organización política no presentó los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y copias de cheques, conforme lo establece el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”.*